



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 691

RADICADO N°. 2013-01037-00

En atención al oficio No. 344 de fecha 17 de noviembre del 2020 proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín por medio del cual solicitan información relacionada con el proceso de la referencia, expídase por Secretaría oficio con los insertos del caso.

Se le advierte a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 553/2013/01037/00
29 de junio de 2021

Señores

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: MARTHA BERENICE RUIZ SÁNCHEZ CC. 21.928.771

RADICADO: 05360-40-03-001-2013-01037-00

SU RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00415-00

Respetados señores,

En atención al oficio No. 1344 de fecha 17 de noviembre del 2020 librado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COMPLEX DITAIRES P.H. en contra de BANCOLOMBIA S.A., me permito significarles que, el proceso terminó por adjudicación mediante remate del bien inmueble con M.I. 001-989389 sobre la totalidad del crédito en favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

Se aclara que dentro de la diligencia del remate no se presentaron deudas soportadas en títulos ejecutivos por concepto de cuotas de administración. Al respecto, la secuestre, señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, mediante informe definitivo manifestó que el bien inmueble no había generado renta por concepto de servicios públicos ni administración.

Esperamos con lo anterior, haber atendido a su requerimiento. Se anexa copia del auto que libra mandamiento de pago; auto que sigue adelante con



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

la ejecución; acta diligencia de remate; auto que aprueba la diligencia de remate; auto que corrige acta e diligencia de remate celebrada el día 10 de octubre de 2017; y finalmente, memorial presentado por la secuestre.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



7A

MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA
Auxiliar de la Justicia-Secuestre

Señores
JUZGADO
E. S. D.

Trámite Civil Municipal de Itagüí

REF:	PROCESO:	Executivo con acción mixta.
	DEMANDANTE:	Bancolombia S.A.
	DEMANDADO:	Martha Berenice Ruiz Sandris
	RADICADO:	0236-2013 01 037

Asunto: INFORME DE LA SECUESTRE Definitivo

MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, mayor de edad, domiciliada en Itagüí, con C.C. # 42.796.209, en mi calidad de SECUESTRE, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, les doy a conocer lo siguiente:

Que el local ubicado en la Calle 35 No 61-12 Lugar Complejo de dietarias en el municipio de Itagüí P.H. y con matrícula inmobiliaria Número No 001.989.389 ab. Instrumentos Públicos de Medelli local C. 105 Bloque 2 c.) No Genaro Nueva por cuanto los Servicios Públicos fueron cortados y administración. Se Realizo la Entrega el día 5 de Abril año 2019 a entera Satisfacción. Honorarios los Provisionales fueron Cancelados al momento de la diligencia. Luego Pronunciarse sobre los honorarios definitivos, si a ello siera lugar Anexo Recibo de de la Entrega. Con Fecha 5 de Mayo del año 2019.

Estaré informando. Itagüí, 5 de Abril de 2019

Atentamente,



MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA
C. de C. Nº 42.796.209

pede
2019ABR 5 3:08PM ITA

Primeros Cuilmanuales de Huelgas

Elaborados con ayuda de
Barral y Barrios
Martín Barrios Luis Barrios

0236 - 2012 - 0103F

Definitivo

Los libros publicados en la colección 01-12
de la Editorial de Huelgas en el momento de la
elaboración de los manuales de Huelgas
No. 001, 002 y 003 de la colección de Huelgas
Huelgas. Los libros 001, 002 y 003 de la
colección de Huelgas los servicios públicos
de Huelgas y algunos servicios de Huelgas.
El libro de Huelgas 001 y 002 y 003 de la
colección de Huelgas. Huelgas los
Huelgas publicados en el momento de la
elaboración de los manuales de Huelgas
de Huelgas. Los libros de Huelgas
de Huelgas. Los libros de Huelgas.
Los libros de Huelgas. Los libros de Huelgas.
Los libros de Huelgas. Los libros de Huelgas.

2 Abril

ITAGUI 5 DE ABRIL DE 2019

REF. Proceso Ejecutivo de Bancolombia S.A. Vs. MARTHA BERENICE RUIZ SANCHEZ

RDO. 2013 - 1037

ASUNTO: ENTREGA DE INMUEBLE

RAUL EDUARDO URIBE ARCILA, abogado en ejercicio con T.P. # 71.686 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, Solicito a la secuestre señora **MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA**, me haga entrega del inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 001-989389 local 161 del mall Complex Ditaires, autorizo le sea entregado al señor **CRISTIAN HUMBERTO MORALES VELARDE**, con cedula 8.126.274, el cual lo recibe en las siguientes condiciones:

local N° 105 el estado es regular y tiene cuentas pendientes de Empresas publicas y deuda de ad. ministracion el local se encuentra vacio y no generó renta y se habie en cerrajero

atentamente


RAUL E. URIBE ARCILA
C.C.71.660.497 de Medellín
T.P. 71.686 del C. S. de la J.

Cristian Morales Velarde
CRISTIAN HUMBERTO MORALES VELARDE
C.C 8126274


MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA
SECUESTRE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de dos mil dieciocho

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 3082.
RADICADO N° 2013-01037-00

De conformidad con las solicitudes que anteceden y conforme al artículo 285 del C.G del P., se corrige el acta de diligencia de remate celebrada el 10 de octubre 2017 (Fol. 204 C.1.), en cuanto al número de folio de matrícula inmobiliaria del bien rematado y adjudicado a BANCOLOMBIA S.A. en su calidad de demandante, el cual corresponde al N° 001-989389 y no como erróneamente allí se manifestó, esto es N° 001-898389.

En lo demás el auto queda incólume. Por tanto, se procederá a expedir copias auténticas del presente auto conjuntamente con el acta de remate y su consecuente aprobación del 27 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez.

AMZM JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Itagüí, <u>03</u> de diciembre de 2018, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° <u>206</u> , fijados a las 8:00 a.m. ALEXANDRA GUERRA MESA Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil diecisiete

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2372
RADICADO N° 2013 – 01037 - 00

La parte actora remato el inmueble trabado en la presente acción por cuenta del crédito, en que a la fecha de la subasta superaba la oferta realizada, es por ello que no habrá lugar a depósito alguno correspondiente al excedente de la postura.

Así mismo, la parte actora acredita el pago del impuesto del remate ordenado en el artículo 453 del C.G.P., se procederá a aprobar el remate efectuado sobre el inmueble comprometido en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de REMATE efectuada el 10 de octubre de 2017 dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA, Instaurado por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938 – 8, en contra de MARTHA BERENICE RUIZ SÁNCHEZ CC 21.928.771, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 001 – 989389.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 001 – 989389, ubicado en la calle 35 N° 61 – 12 COMPLEX DITAIRES P.H., LOCAL 161 BLOQUE 2C del municipio de Itagüí. Oficiese a la oficina de II.PP, respectiva, para que proceda a cancelar el embargo practicado sobre el bien y proceda a inscribir como nuevo titular del derecho que le correspondiera a la demandada RUIZ SÁNCHEZ, al adjudicatario BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938 – 8.

El inmueble tiene un área construida de 20.14 mts cuadrados y un área privada construida de 19.06 mts cuadrados, con una altura variable de 5.20 mts y 5.40 mts

lineales, su perímetro se encuentra demarcado por las líneas que los puntos 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007 y 996 punto de partida de acuerdo al plano ½ de fecha 27 de marzo de 2008. El inmueble tiene derecho a constituir un desanimo de 15.77 metros cuadrados.

Se ordena oficiar a la secuestre para que haga entrega al adjudicatario del bien trabado en la acción y a su vez rinda cuentas de su gestión dentro de los diez días siguientes al recibo del respectivo oficio, para proceder a la fijación de sus honorarios definitivos si fuere necesario.

TERCERO: ORDENAR expedir copia del acta de la diligencia de remate y del presente auto para el registro de la adjudicación.

CUARTO: Por la secretaría del Despacho, actualícese la liquidación de las costas procesales, de igual forma, se requiere a la parte actora, a fin de que aporte la liquidación de su crédito actualizado.

QUINTO. Adquirió la demandada MARTHA BERENICE RUIZ SÁNCHEZ el inmueble referenciado por compra efectuada a la sociedad INVERSIONES LOS MANGOS VERDES S.A.S, según escritura 2143 del 28 de diciembre de 2011.

SEXTO. Se dispone la cancelación del gravamen hipotecario en favor de BANCOLOMBIA S.A., anotación # 6.

NOTIFÍQUESE,


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jueza

DM

Certifico: Que por Estado No. 180
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, 30 de octubre de 2017


DUQUEIRO O. MONCADA ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ
RADICADO NRO. 2013-01037 - 00

ACTA DILIGENCIA DE REMATE
 Diez de octubre de dos mil diecisiete

En la fecha referida, siendo las 08:00 A.M., día y hora señalados con el fin de llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble matriculado al folio de matrícula inmobiliaria 001 – 989389 ubicado en la calle 35 N° 61 – 12 COMPLEX DITAIRES P.H., LOCAL 161 BLOQUE 2C, que se encuentra avaluado en la suma de 89.050.000.00. El señor Juez en compañía del Secretario del Despacho se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo la aludida diligencia y declaró abierta la licitación.

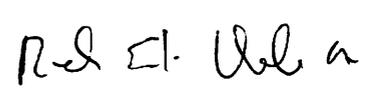
Verificado las formalidades para su viabilidad, efectivamente se aportó la publicación en prensa y radio, así como el certificado de libertad.

Se informa que será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien, es decir, la suma de \$62.335.000, previa consignación del porcentaje legal 40%, equivalente a la suma de \$35.620.000.00.

Lo anterior dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938 – 8 contra MARTHA BERENICE RUIZ SANCHEZ CC 21.928.771, radicado 2013 – 01037. La señora Jueza en compañía del Secretario del Despacho se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo la aludida diligencia y declaró abierta la licitación. A la hora indicada se declara legalmente iniciada la diligencia; transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia, se hace presente COMO ÚNICO postor el doctor RAUL EDUARDO URIBE ARCILA, identificado CC 71.660.497 y T.P.71.686 del C.S.J, apoderado de BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de demandante, quien aporta poder para rematar, otorgado por su representante legal, quien oferta la suma de \$62.335.000.00, por el inmueble sacado a remate.

AUTO. Comoquiera que solo existe la oferta de la parte actora, el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, RESUELVE: ADJUDICAR a BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938 – 8, en la suma de \$62.33.000.00; por cuenta de su crédito. El inmueble objeto de la licitación identificado con la matrícula inmobiliaria 001 – 898389, fue adquirido por la demandada mediante escritura de compraventa número 2143 del 28 12 de 2001 de la Notaria Quinta de Medellín. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. El presente auto se notifica en estrados. No habrá lugar a consignación por parte del demandante, en atención que su crédito a marzo de 2017, supera la oferta aquí presentada, se le concede el término de cinco días para que aporte los impuestos ordenados en la ley, es decir IMPUESTO DE REMATE y RETENCIÓN EN LA FUENTE. Presente el apoderado del rematante manifiesta que acepta la adjudicación que se hace en favor de BANCOLOMBIA S.A., por estar a su entera satisfacción, y no tiene ningún reparo que hacer a esta diligencia. No hay lugar a devolución de por cuanto no hubo más postores. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma en constancia por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada.


ALICIA PALECHOR OBANDO
JUEZA


RAUL EDUARDO URIBE ARCILA
CC 71.660.497
T.P.71.686. del C.S.J
APODERADO DE BANCOLOMBIA S.A.

DUQUEIRO O. MONCADA ARBOLEDA.
SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de noviembre de dos mil dieciséis

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2015

RADICADO No. 2013-01037-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 21 de noviembre de 2013.

Dicho auto le fue notificado a la parte demandada integrada por la señora MARTHA BERENICE RUIZ SÁNCHEZ con C.C.21.928.771, por intermedio de auxiliar de justicia curador ad-litem, previo emplazamiento; dicha diligencia se llevó a efecto el pasado 27 de junio de 2016 en la secretaria del Despacho, sin embargo dentro del término de Ley pese a que el auxiliar de justicia allegó escrito de respuesta no se opuso a las peticiones de la demanda, en consecuencia se procede de conformidad al art. 97 del C.G.P., toda vez que el título valor reúne los requisitos exigidos por el artículo 488 del C.P.C., hoy 422 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí;

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 contra MARTHA BERENICE RUIZ SÁNCHEZ con C.C.21.928.771 por las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago del 21 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidaran oportunamente. Como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de \$ 2.500.000.00, a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ALICIA PALECHOR OBANDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE ITAGUI
CERTIFICA
Itagui, 15-novembre-16 en la fecha, se notifica el
presente auto por ESTADO No. 185.
Fijado a las 8.00 a.m.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
Secretario

WJ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Veintiuno de noviembre de dos mil trece

AUTO INTERLOCUTORIO N° 02042

RADICADO N° 2013-01037-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva mixta presentada reúne las exigencias del art. 75 y ss. del C. de P. C., que se pagó el arancel judicial de que trata la Ley 1653 de 2013, que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 488 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARTHA BERENICE RUIZ SANCHEZ** para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, pague a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 1651 320264325

1. Por la suma de **1.211,71749 UVR** como capital de la cuota de amortización vencida el 27 de septiembre de 2012, equivalente en pesos a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$258.289.40)**
2. Más la suma de **2.092,6674 UVR** por concepto de intereses de plazo contenidos en la cuota de amortización vencida el 27 de septiembre de 2012

equivalente en pesos a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$435.710.31)**

3. Por la suma de **1.22230135 UVR** como capital de la cuota de amortización vencida el 27 de octubre de 2012, equivalente en pesos a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$254.493.04)**

4. Más la suma de **2.082,0835 UVR** por concepto de intereses de plazo contenidos en la cuota de amortización vencida el 27 de octubre de 2012 equivalente en pesos a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$433.506.67).**

5. Por la suma de **1.232,97766 UVR** como capital de la cuota de amortización vencida el 27 de noviembre de 2012, equivalente en pesos a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$256.715.94)**

6. Más la suma de **2.071,4072 UVR** por concepto de intereses de plazo contenidos en la cuota de amortización vencida el 27 de noviembre de 2012 equivalente en pesos a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$431.283.77).**

7. Por la suma de **1.243,74721 UVR** como capital de la cuota de amortización vencida el 27 de diciembre de 2012, equivalente en pesos a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$258.958.25)**

8. Más la suma de **2.060,6377 UVR** por concepto de intereses de plazo contenidos en la cuota de amortización vencida el 27 de diciembre de 2012 equivalente en pesos a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$429.041,46).**

9. Por la suma de **1.254,61084 UVR** como capital de la cuota de amortización vencida el 27 de enero de 2013, equivalente en pesos a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$261.220.14)**

10. Más la suma de **2.049,7741 UVR** por concepto de intereses de plazo contenidos en la cuota de amortización vencida el 27 de enero de 2013 equivalente en pesos a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$426.779,57).**

11. Por la suma de **1.265,56936 UVR** como capital de la cuota de amortización vencida el 27 de febrero de 2013, equivalente en pesos a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$263.501,79)**

12. Más la suma de **2.038,8155 UVR** por concepto de intereses de plazo contenidos en la cuota de amortización vencida el 27 de febrero de 2013 equivalente en pesos a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$424.497,92).**

13. Por la suma de **1.276,62359 UVR** como capital de la cuota de amortización vencida el 27 de marzo de 2013, equivalente en pesos a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$265.803.38)**

14. Más la suma de **2.027,7613 UVR** por concepto de intereses de plazo contenidos en la cuota de amortización vencida el 27 de marzo de 2013 equivalente en pesos a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$422.196,33).**

15. Por la suma de **1.287,77438 UVR** como capital de la cuota de amortización vencida el 27 de abril de 2013, equivalente en pesos a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$268.125.06)**

16. Más la suma de **2.0166105 UVR** por concepto de intereses de plazo contenidos en la cuota de amortización vencida el 27 de abril de 2013 equivalente en pesos a la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$419.874.65).**

17. Por la suma de **1.299,02257 UVR** como capital de la cuota de amortización vencida el 27 de mayo de 2013, equivalente en pesos a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$270.467,02)**

18. Más la suma de **2.005,3623 UVR** por concepto de intereses de plazo contenidos en la cuota de amortización vencida el 27 de mayo de 2013, equivalente en pesos a la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$417.532,69).**

19. Por la suma de **1.310,36900 UVR** como capital de la cuota de amortización vencida el 27 de junio de 2013, equivalente en pesos a la suma de **DOSCIENTOS**

SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$272.829.44)

20. Más la suma de **1.994,0159 UVR** por concepto de intereses de plazo contenidos en la cuota de amortización vencida el 27 de junio de 2013 equivalente en pesos a la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS.**

21. Por la suma de **1.321,81454 UVR** como capital de la cuota de amortización vencida el 27 de julio de 2013, equivalente en pesos a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$275.212.50)**

22. Más la suma de **1.982,5704 UVR** por concepto de intereses de plazo contenidos en la cuota de amortización vencida el 27 de julio de 2013 equivalente en pesos a la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$412.787.21).**

23. Por la suma de **1.333,36006 UVR** como capital de la cuota de amortización vencida el 27 de agosto de 2013, equivalente en pesos a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$277.616.37)**

24. Más la suma de **1.971,0248 UVR** por concepto de intereses de plazo contenidos en la cuota de amortización vencida el 27 de agosto de 2013 equivalente en pesos a la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$410.383.34).**

25. Por la suma de **1.345,00641 UVR** como capital de la cuota de amortización vencida el 27 de septiembre de 2013, equivalente en pesos a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$280.041.23)**

26. Más la suma de **1.959,3785 UVR** por concepto de intereses de plazo contenidos en la cuota de amortización vencida el 27 de septiembre de 2013 equivalente en pesos a la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$407.958,48).**

27. Por la suma **DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$240.691.25).**

PAGARE 1651 320264325

1. Por la suma de **222.978.9535 UVR** como capital, equivalente en pesos a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTICUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$46.426.024,25)**

2. mas los Los intereses de mora causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

PAGARE 5303718880244785

1. La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.317.300.00)** como capital.

2. Más los intereses de mora causados sobre la suma indicada desde el 21 de septiembre de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

PAGARE 4513074406632189

1. La suma de **CIENTO UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$101.129.00)** como capital.

2. Más los intereses de mora causados sobre la suma indicada desde el 21 de septiembre de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

PAGARE 377813493085394

1. La suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.180.373.00)** como capital.

2. Más los intereses de mora causados sobre la suma indicada desde el 21 de septiembre de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto en doble instancia por ser de menor cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 315 y ss. del C. de P. C

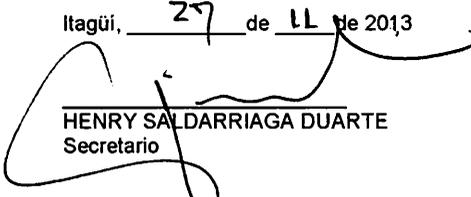
CUARTO: RECONOCER a la abogada MARIA AMILBIA VILLA TORO, portadora de la T.P. 28.885 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ANDRÉS ZAMBRANO CRUZ
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. 187.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, 27 de LL de 2013


HENRY SALDARRIAGA DUARTE
Secretario

Adriana Marcela Durán González

cc.1128422297

Abril 04 de 2014

Retire Translados para notificación.

